



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03149 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

06 OCT. 2021

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 167-2018-CA., seguido por doña FLOR MARIA PEÑA LEON, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00317-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

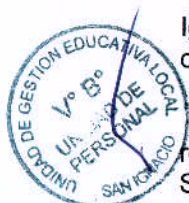
Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, recaído en el Exp. N° 167-2018-CA, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 02320-2021/ED-SI., de fecha 11 de mayo de 2021, mediante la cual se le reconoce a la demandante FLOR MARIA PEÑA LEON la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y el adicional por desempeño de cargo directivo correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES (S/. 62,947.90);

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIECISEIS, de fecha 01 de septiembre del año 2021, recaída en el Expediente N° 167-2018-CA., RESUELVE: DECLARAR sucesor procesal a don JOSE ARMANDO ROJAS MONDRAGON, al existir un contrato de cesión de derechos entre la demandante FLOR MARIA PEÑA LEON y don JOSE ARMANDO ROJAS MONDRAGON; en tal sentido se oficia a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, para que cumpla con cancelar la liquidación aprobada mediante resolución catorce al sucesor procesal don JOSE ARMANDO ROJAS MONDRAGON, identificado con DNI N° 19327198;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *“La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *“De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03149 -2021/ED-SI

acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, en mérito al mandato judicial, sucesor procesal a don **JOSE ARMANDO ROJAS MONDRAGON**, identificado con DNI N° 19327198, al existir un contrato de cesión de derechos con la demandante **FLOR MARIA PEÑA LEON**, respecto al pago del reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y el adicional por desempeño de cargo directivo, contenido en la Resolución Directoral UGEL N° 02320-2021/ED-SI., de fecha 11 de mayo de 2021; en tal sentido **DISPONGASE**, se cumpla con cancelar dicho monto al sucesor procesal **JOSE ARMANDO ROJAS MONDRAGON**.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio detallado en el **Artículo Primero**, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03149 -2021/ED-SI

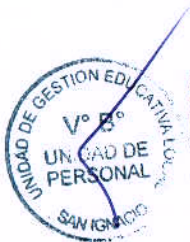
ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Eliceo Jesús CABALLERO TOCTO
Director (e)
UGEL San Ignacio



EXC'DO UGEL-S
MBCNU AGI
FOSCU AGAIF
JMSO-SI/SAI
NRSOU LUPR
LUPR/SAI
6-1-2021/021



